



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000199 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

VISTO:

El Informe Nº 128-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 03 de Noviembre del 2021, Memorando Nº 216-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 11 de Agosto del 2021, Oficio Nº 470-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 19 de Agosto del 2021, INFORME Nº 1290-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 17 de Agosto del 2021, INFORME LEGAL Nº 225-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 18 de Agosto del 2021, y Constancia de Suspensión de Conciliación Extrajudicial de fecha 20 de septiembre del 2021, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial SITIS IUS, ubicado en Jr. Malecón Benavides Nº 764 – Tumbes, que suspende la Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada con el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

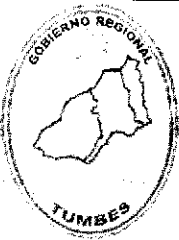
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 09 de agosto del 2021, el Representante Legal del CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, ejecutor de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 019-ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES**", solicita procedimiento de conciliación extrajudicial, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial SITIS IUS - Exp. Nº 00131-2021, cuya pretensión es la siguiente:

1. Aprobar una Ampliación de Plazo por Noventa (90) días calendarios.

Siendo ello así, mediante Memorando Nº 216-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 11 de Agosto del 2021, la Procuraduría Pública Regional REMITE solicitud de información a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que haga llegar un Informe Técnico y un Informe Legal con los presupuestos lógicos que serían materia de Conciliación



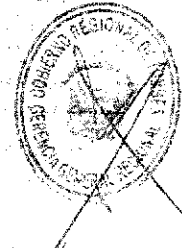
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000199 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 11 NOV 2021



Extrajudicial con el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 019-ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES", los mismos que servirían de sustento para ejercer la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Tumbes.



Que, mediante Oficio N° 470-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 19 de Agosto del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, en relación a la Conciliación Extrajudicial con el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 019-ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES", alcanza el INFORME N° 1290-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, en el cual el Sub Gerente de Obras, amparándose en el INFORME N° 084-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, concluye recomendando las siguientes propuestas conciliatorias:

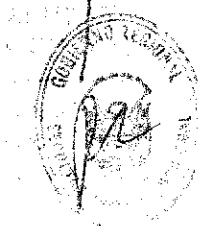
1. La entidad se retrasó 89 días de manera injustificada en hacer efectiva la cancelación del adelanto de materiales sin embargo luego de realizar el cálculo que se observa en el cuadro titulado "cálculo de la cantidad de días que representa el retraso de la obra", se concluye que para que la obra cumpla con la ejecución de todas las partidas contempladas en el expediente técnico ameritaría una ampliación de plazo de 64 días calendarios.



Que, mediante INFORME LEGAL N° 225-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 18 de Agosto del 2021, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, concluye que: "... **es conveniente resolver la controversia a través de una conciliación porque resulta más apropiado que ir a un arbitraje, puesto que, se podría llegar a acuerdos que beneficien a ambas partes**". Y culmina señalando coincidentemente que se realicen las acciones tal como lo ha precisado el Sub Gerente de Obras en el informe remitido, en relación a la Conciliación Extrajudicial con el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 019-ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES".



Que, mediante Constancia de Suspensión de Conciliación Extrajudicial de fecha 20 de septiembre del 2021, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial SITIS IUS, ubicado en Jr. Malecón Benavides N° 764 – Tumbes, se suspende la Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada con el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II.



Que, siendo ello así, estando a lo expuesto por los profesionales especialistas de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, en lo cual señalan que la presente se resuelva arribando a la conciliación extrajudicial por ser más beneficioso para las partes, tal como lo dispone el **segundo párrafo del artículo 183° del Reglamento de la Ley 30225 – Decreto Supremo N° 350-2015-EF que a la letra reza: "... de ser necesario contar con una resolución**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000199 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles, si ambas partes no lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos antes señalados la entidad no presenta la resolución autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio".

Que, siendo ello así, tenemos un plazo hasta 30 días, para poder presentar el Acto Resolutivo Autoritativo, antes del plazo que señala la norma antes acotada.

Que, mediante Informe Nº 128-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 03 de Noviembre del 2021, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento del Titular de la Entidad, que la audiencia de conciliación se ha prorrogado, a fin de que se expida la correspondiente Resolución Autoritativa para Conciliar Extrajudicialmente, la misma que debe contemplar en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: Se autorice al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, arribar al acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II (EXP. 00131-2021), sobre el Contrato de Ejecución de Obra Nº 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública Nº 003-2020/GRT-CS-1 Primera Convocatoria, Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 019-ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES"; en los siguientes términos:

1. Que, se le otorgue al CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, 64 DIAS CALENDARIOS para que cumpla con la ejecución de todas las partidas contempladas en el expediente técnico, tal como lo ha informado la Gerencia Regional de Infraestructura, y sus áreas técnicas.

SEGUNDO: Se notifique el presente acto resolutivo a las áreas y oficinas competentes para su cumplimiento.

Que, el artículo 15.8 del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala lo siguiente: "15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema."

Que, el Artículo 224º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, señala lo siguiente: "224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000199 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio."

Que, el Artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala lo siguiente: "45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. 45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar."

Estando a lo informado y contando con la visación de la Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, arribar al Acuerdo Conciliatorio con el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II (EXP. 00131-2021), sobre el Contrato de



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000193 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

Ejecución de Obra Nº 004-2020/GOB. REG. TUMBES, Licitación Pública Nº 003-2020/GRT-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 019-ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES", de conformidad con lo establecido en el artículo 15.8 del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

- 1.- Que, se le Otorgue al CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, SESENTA Y CUATRO (64) DIAS CALENDARIOS para que cumpla con la ejecución de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico, tal como lo ha informado la Gerencia Regional de infraestructura, y sus áreas técnicas y legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
José A. Alemán Infante
GOBERNADOR REGIONAL (e)